Modifica la Carta Fundamental para permitir a los extranjeros avecindados en Chile sufragar en el plebiscito y ser candidatos en la elección a que se refiere su artículo 130

Boletín N° 13182-07

Antecedentes

El día 29 de Diciembre de 2019, Patricio Santa María, Presidente del Servicio Electoral de Chile, SERVEL, consultado por la votación de los extranjeros avecindados en nuestro país en el proceso constituyente que se desarrolla en Chile gracias a las protestas sociales iniciadas en octubre del año recién pasado, señaló mediante su cuenta de Twitter que, "El padrón electoral provisorio, cuyo dato entregamos ayer, está conformado sólo por compatriotas y no es comparable con el de las elecciones 2017 que incluía a electores extranjeros con derecho a voto". Esta interpretación nace de una frase del artículo 130 de la Reforma Constitucional recientemente aprobada, que indica que 'la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales para el plebiscito del 26 de abril del 2020".

La definición del Consejo Directivo de SERVEL suscitó críticas transversales, prácticamente de la totalidad de los actores políticos vinculados al proceso, partiendo por la Mesa Técnica conformada por oficialismo y oposición, que en un comunicado emanado con ocasión de esta polémica, señaló que "La interpretación del Presidente del Consejo Directivo del Servicio Electoral es incorrecta y excluye infundadamente a los extranjeros residentes en Chile del plebiscito del 26 de abril del 2020"[1]. Agregaron así mismo que "la exclusión en el ejercicio del derecho a voto de un grupo de personas, en este caso los extranjeros residentes en Chile, exigiría encontrar una decisión expresa de los órganos colegisladores que entregara además sólidas razones para sostener una exclusión como esa. Nada de ello se podrá encontrar en la discusión de la Comisión Técnica o en la sostenida durante la tramitación de la Reforma Constitucional en el Congreso Nacional".[2]

Por su parte, la Doctora Pamela Figueroa, integrante de la mesa técnica y académica de la Universidad de Santiago, señaló a CNN que Servel no sería el órgano encargado de definir el padrón votante, sino que "tiene un rol bien específico que es actualizar los padrones y oficializar cuál es el padrón, pero ese padrón se define de acuerdo a la legislación vigente"[3], y que el órgano asimilaría erróneamente "el concepto ciudadanía a ciudadano, pero la ciudadanía implica todas las personas con derecho a voto, y esos son chilenos y extranjeros"[4]. En la misma línea, el abogado Sebastián Aylwin señaló que "Uno esperaría que cuando el Servel toma una decisión así, que restringe un derecho fundamental, estudie la abundante historia legislativa de la reforma constitucional, donde

1 https://www.cnnchile.com/pais/extranjeros-pueden-votar-plebiscito-abril-nueva-constitucion_20200102/
2 Ibid.
3https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/entrevista-pamela-figueroa-extranjeros-pueden-votar-plebiscito_20200103/
4 Ibid.

encontraría que no hay ningún fundamento para quitarle el voto a los extranjeros que cumplen con los requisitos constitucionales. Es más, en la Comisión Técnica a propósito ocupamos las misma expresiones de plebiscitos anteriores, donde sí votaron"[5].

A este respecto, la legislación vigente es clara y no limita la participación en plebiscitos exclusivamente a los ciudadanos, señalándose expresamente en el artículo 14 de la Constitución vigente, que los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el inciso primero del artículo 13 del mismo cuerpo normativo, podrán ejercer el derecho de sufragio en los casos y formas que determine una LOC. En particular, las leyes orgánicas constitucionales que determinan los casos y forma en que se ejercerá el derecho a sufragio de extranjeros avecindados en nuestro país, son las leyes N° 18.700 y N° 18.556.

El Artículo 66 de la ley N° 18.700 indica que son electores los ciudadanos con derecho a sufragio, y los extranjeros que figuren en los padrones de mesa y que tengan cumplidos dieciocho años de edad el día de la votación. Por su parte, el artículo 9 de la ley N° 18.556 establece que el padrón de extranjeros se construye a través del registro de extranjeros avecindados en Chile emitido por el Departamento de Extranjería del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Considerando ambas normas, es posible sostener que todo extranjero avencidado en nuestro país por al menos cinco años, mayor de 18 años, e incluido en el registro del Departamento de Extranjería, podrá votar en elecciones y plebiscitos, de no mediar otra causal que lo inhabilite, como el hecho de encontrarse condenado a pena aflictiva.

Esta interpretación está así mismo respaldada por el criterio que históricamente ha desarrollado SERVEL. Así por ejemplo, en los plebiscitos de 1988 y 1989, la convocatoria se realizó igualmente a la ciudadanía, incluyéndose para estos efecto a las y los extranjeros residentes con derecho a voto. Así mismo, una interpretación orgánica de la legislación vigente, ceñida al criterio armónico que debe informar la revisión de cualquier sección de nuestro ordenamiento, reafirma que las y los extranjeros avecindados en el país tienen derecho a sufragar en este plebiscito. En este sentido, las y los integrantes de la mesa técnica señalaron que "no debe olvidarse que, como ha sostenido reiteradamente la jurisprudencia constitucional, la Constitución es un todo armónico y debe interpretarse de forma coherente con sus otras disposiciones sin que sea razonable leer aisladamente algunas de sus normas.Desde esta perspectiva, y como lo ha sostenido el Tribunal Calificador de Elecciones en numerosas ocasiones, los extranjeros residentes en Chile con derecho a voto, por cumplir los requisitos de avecindamiento, forman parte de la ciudadanía electoral e interpretaciones restrictivas no pueden limitar el ejercicio de sus derechos"[6]

Esta discusión se inserta en un contexto de movilización social donde la exigencia de la gran mayoría de la población, es la de participar activamente de sus procesos sociales y políticos para asegurar, precisamente, la dignidad y el respeto a sus derechos. La convicción de que grandes cambios estructurales, como la reforma constitucional, son necesarios para producir las transformaciones exigidas por el pueblo movilizado, es compartida transversalmente por la gran mayoría de la ciudadanía, integrada como bien

5https://www.latercera.com/la-tercera-pm/noticia/extranjeros-sin-derecho-voto-la-interpretacion-del-servel-no-les-permitiria-votar-plebiscito/958830/
6 Ibid.

señaló la comisión técnica, por nacionales y extranjeros avecindados en el país y que cumplan con los requisitos que exige la legislación vigente. Que un órgano que no ha sido electo democráticamente se arrogue la facultad de excluir a parte de los votantes por una interpretación restrictiva del texto constitucional reformado, supone a todas luces, una contradicción con los principios perseguidos por el proceso y las normas que rigen nuestro ordenamiento.

Así mismo, nuestro país tiene una deuda histórica con la población migrante. Nuestra legislación está desfasada, teniendo ya varias décadas de retraso respecto de las transformaciones que nuestro país ha vivido; dictada en un contexto autoritario, y cuando nuestro país no era destino de numerosas y numerosos extranjeros en busca de oportunidades como lo es hoy, representa entre muchos otros ejemplos, uno de los bastiones del antiguo régimen político que hoy está en cuestionamiento y requiere ser actualizado. De esta forma, la inclusión de extranjeros que cumplan con los requisitos para participar de los comicios, representa un primer paso en saldar esta deuda pendiente e iniciar un proceso de transformaciones institucionales que se hagan cargo de la situación migrante con una perspectiva de derechos humanos, acomodada a la realidad del Chile actual y los flujos migratorios globales.

Cabe considerar que hoy, cerca del 8% de la población del país es migrante y más de un 12% de las y los niños chilenos tienen un padre o madre migrante, según indica la encuesta #VocesMigrantes, realizada a población migrante a nivel nacional[7]. Esta misma encuesta nos indica que el 55% de la población migrante habilitada para votar acudiría a las urnas en las siguientes elecciones, y que sus preocupaciones y expectativas están en sintonía con las exigencias de la población chilena, expresada masivamente durante la movilización de los últimos meses. Esto indica que existe un interés de la población migrante en participar de los derechos que otorga la ciudadanía, cuestión que se reafirma por el porcentaje superior a un 40% que señala que se proyecta viviendo definitivamente en Chile.

Los procesos migratorios están interpelando al Estado chileno, respecto de quiénes se consideran como legítimos y legítimas ciudadanas, con derechos políticos plenos y derecho a ser representados. La Constitución de 1980 vincula la ciudadanía a la nacionalidad, lo que excluye a las y los residentes extranjeros de considerarse propiamente ciudadanos con derechos plenos. Si entendemos el actual proceso constituyente como punto de partida y no sólo de llegada en el proceso de profundización democrática de nuestra sociedad, aparece así mismo como una oportunidad para resolver esta deuda. Siendo así, asegurar el derecho a votar, y así mismo, a presentarse como candidatos y candidatas para el órgano constituyente, es una forma de dar inicio a una discusión que nos permita entender la ciudadanía no necesariamente en relación a la nacionalidad, sino además, en torno a la participación en la construcción social, cultural, económica y política de la sociedad.

Así mismo, consideramos que la comunidad migrante no puede quedar fuera de este proceso participativo, en tanto está constituída por residentes legítimos de nuestro territorio,

7 https://www.migracionenchile.cl/voces-migrantes

que trabajan, estudian, cotizan y producen a la par con las y los nacionales; en razón de esto, debemos evitar cualquier forma de exclusión a los grupos migrantes de la vida política. Incorporar a las y los migrantes en plenitud, implica el reconocimiento de la actual composición de nuestra comunidad política, permitiéndonos así participar en condición de iguales en las decisiones que nos afectan.

Idea Matriz

Este proyecto de reforma busca aclarar el contenido del artículo 130 de la Constitución Política de la República, para evitar que pueda interpretarse erróneamente y contra la voluntad manifiesta y transversal de los actores políticos del proceso constituyente, que las y los extranjeros que cumplan con los requisitos para sufragar, están excluidos de votar en el plebiscito.

Contenido

El proyecto consta de un único artículo modificatorio del artículo 130 de la Constitución Política de la República, que altera específicamente la frase en controversia, que permitió la interpretación de SERVEL en comento.

Por todo lo anterior, las y los Diputados que suscribimos, venimos en presentar el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

Artículo primero: Reemplácese, en el inciso segundo del artículo 130 de la Constitución Política de la República, en la frase “la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales”, la palabra “ciudadanía” por la frase “todas y todos aquellos habilitados para votar de acuerdo a la legislación vigente”.

Artículo segundo: Agréguese un nueva disposición transitoria vigésimo novena del siguiente tenor:

VIGÉSIMO NOVENA: Las personas extranjeras habilitadas para sufragar en el plebiscito regulado en el artículo artículo 130 de esta Carta Fundamental, podrán además ser candidatas y candidatos al Órgano Constituyente encargado de redactar la nueva Constitución, en caso que de aprobarse en el Plebiscito del 26 de Abril al que se refiere este mismo artículo.